

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 23 DE JUNIO DEL 2026

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas con siete minutos del día martes, veintitrés de junio de dos mil veintiséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Ávila Graham y la Magistrada Thalía Hernández Robledo, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las trece horas con siete minutos del día martes veintitrés de junio del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. ----- Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Claro que sí Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 54, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las Señoras Magistradas que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, Secretaria por favor dé cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Por supuesto Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán tres asuntos, correspondientes a los Juicios Electorales; identificados con las claves JE/009, JE/013 y JE/014, todos de esta anualidad, cuyos nombres de las partes actoras y autoridades responsables se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. En atención a los asuntos enlistados en la presente convocatoria, solicito atentamente a la Maestra María Eugenia Hernández Lara, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JE/009 de este año, que fue turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Thalía Hernández Robledo. -----

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MAESTRA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA: Con la autorización de este Pleno. -----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de resolución del Juicio Electoral número 09 del año en curso, promovido por el ciudadano Erik Sánchez Córdova, en contra del acuerdo de medidas cautelares, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se declararon improcedentes las medidas solicitadas dentro del expediente IEQROO/POS/063/2026 y su acumulado. -----

La parte actora hizo valer ocho motivos de agravios que versan esencialmente en controvertir la metodología empleada por la autoridad responsable para negar las medidas cautelares solicitadas, sosteniendo que ésta subordinó el análisis de la vulneración al interés superior de la niñez a la acreditación preliminar de la promoción personalizada y de una infracción en materia electoral, asimismo, sostiene que la responsable dejó de realizar un estudio autónomo del riesgo derivado de la difusión de imágenes de personas menores de edad, aplicando un estándar cautelar incorrecto, utilizando criterios jurisprudenciales ajenos a la naturaleza preventiva de las medidas cautelares, privilegiando indebidamente la libertad de expresión sobre el interés superior de la niñez, omitiendo valorar el contexto y antecedentes del caso, motivando de forma indebida la negativa de las medidas cautelares, en contravención de los parámetros constitucionales, convencionales y jurisprudenciales aplicables. Por lo que solicita se revoque el acuerdo controvertido y se dicte una nueva determinación en la que las medidas cautelares sean declaradas procedentes. -----

Esta ponencia propone declarar infundados los agravios hechos valer por la parte actora y en consecuencia confirmar el acuerdo impugnado por razones adicionales a las expuestas por la autoridad responsable. -----

Lo anterior, porque se considera que la autoridad responsable actuó conforme a Derecho al negar el dictado de las medidas cautelares, ya que el planteamiento de la parte actora parte de una premisa jurídicamente incorrecta, consistente en asumir que la sola aparición de niñas, niños y adolescentes en publicaciones difundidas por un servidor público actualiza, por sí misma, una vulneración al interés superior de la niñez y hace procedente el dictado de medidas cautelares. -----

En el proyecto se razona que, si bien el interés superior de la niñez constituye un principio de protección reforzada previsto en el artículo 4° de la Constitución Federal, ello no implica que cualquier publicación en la que aparezcan personas menores de edad constituya automáticamente una infracción en materia electoral ni que, de manera automática, proceda el dictado de medidas cautelares. Para ello resulta indispensable advertir, al menos de manera preliminar, que la conducta denunciada constituye una infracción electoral y que exista un riesgo objetivo para los derechos de las personas menores de edad derivado precisamente de esa naturaleza electoral del contenido difundido. -----

Bajo esa premisa, se concluye que la autoridad responsable analizó correctamente las publicaciones denunciadas y válidamente determinó, en un análisis preliminar, que éstas carecían de elementos que permitieran calificarlas como propaganda político-electoral, mensajes electorales, actos políticos o actos de precampaña o campaña, al advertir que únicamente documentaban un evento conmemorativo del Día de la Niñez, de naturaleza recreativa o social. En consecuencia, al no actualizarse ese presupuesto jurídico indispensable, tampoco resultaban aplicables los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes ni la jurisprudencia 5/2023 de la Sala Superior en los términos pretendidos por la parte actora. -----

Asimismo, se considera que la autoridad responsable no alteró el parámetro de análisis en sede cautelar al tomar en consideración los criterios jurisprudenciales relativos a publicaciones difundidas en redes sociales, pues éstos resultaban pertinentes para valorar la calidad de la

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

persona emisora y el contexto de las publicaciones, sin que ello implicara otorgar un peso preponderante a la libertad de expresión sobre el interés superior de la niñez. De igual forma, se estima infundado lo relativo a la falta de análisis contextual, ya que la existencia de procedimientos diversos en contra del denunciado no genera, por sí misma, una presunción sobre la naturaleza político-electoral de las publicaciones materia del presente asunto, al tratarse de procedimientos autónomos que deben resolverse conforme a sus propios hechos y elementos probatorios. -----

Además, este Tribunal realizó un examen reforzado e integral del contenido de las publicaciones denunciadas, de la forma en que aparecen las personas menores de edad, la posibilidad de identificarlas, del contexto en que fueron difundidas y de su permanencia en redes sociales, concluyendo que no existen elementos objetivos que permitan advertir, siquiera de manera preliminar, una situación de riesgo real o potencial para su dignidad, intimidad, imagen, integridad o desarrollo integral que justificara el dictado de medidas cautelares. -----

Finalmente, si bien en el proyecto se advierte que existieron publicaciones respecto de las cuales la autoridad responsable no realizó un pronunciamiento individualizado, se concluye que dicha circunstancia no modifica la determinación impugnada, ya que del análisis efectuado por este Tribunal se desprende que tales publicaciones corresponden al mismo contexto de las restantes analizadas y tampoco contienen elementos que permitan advertir, siquiera de manera preliminar, una finalidad de naturaleza político-electoral o una posible vulneración al interés superior de la niñez en los términos previstos por la normativa electoral. -----

Por estas y las demás razones ampliamente expuestas en el proyecto de sentencia se propone confirmar el acuerdo impugnado por razones adicionales a las expuestas por la autoridad responsable. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias Secretaria. Estimadas Magistradas está a su consideración el proyecto de cuenta, por si alguien quisiera hacer alguna intervención. -----

Muy amable Magistradas. Secretaria no habiendo alguna intervención, tome la votación respectiva por favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Por supuesto Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Ávila Graham. -----

MAGISTRADA CLAUDIA ÁVILA GRAHAM: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muchas gracias Magistrada. Magistrada Thalía Hernández Robledo. -----

MAGISTRADA THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO: Con el proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño la propuesta Secretaria. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muchas gracias Presidente, en ese sentido le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Thalía Hernández Robledo, ha sido aprobado por unanimidad de votos. Es cuánto. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Bien, vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente JE/009/2026 se resuelve lo siguiente: -----
ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado, por razones adicionales. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Continuando con los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al Maestro Eliud de la Torre Villanueva, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JE/013 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Ávila Graham. -----

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, MAESTRO ELIUD DE LA TORRE VILLANUEVA:
Con su autorización señoras Magistradas, Magistrado Presidente. -----

El proyecto de sentencia que se somete a su consideración es el relativo al Juicio Electoral 013 del año en curso, promovido por Erik Sánchez Córdova, quien controvierte el acuerdo 23 del presente año, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto a las medidas cautelares solicitadas en el expediente IEQROO/POS/080/2026. -----

El presente asunto se origina derivado de la presentación de una queja ante el IEQROO en contra del Presidente Municipal de Cozumel, por la presunta difusión de imágenes de niñas, niños y adolescentes en publicaciones realizadas a través de la red social de facebook, que vulneran el interés superior de la niñez y constituyen supuesta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos. -----

El actor fundamentalmente controvierte la improcedencia de las medidas cautelares al estimar que la Comisión de Quejas realizó un análisis incorrecto de la solicitud planteada, al supeditar el estudio de la posible afectación a los derechos de niñas, niños y adolescentes a la acreditación preliminar de las infracciones denunciadas y a la aplicabilidad de los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales del INE. -----

En el proyecto, se propone declarar infundados los agravios, toda vez que del análisis integral de las constancias que obran en el expediente, se advierte, que contrario a lo planteado por el actor, la autoridad responsable sí realizó un estudio preliminar de las publicaciones denunciadas, desde la perspectiva de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, concluyendo que no se actualizaba una situación objetiva de riesgo que justificara la adopción de medidas cautelares. -----

De igual manera, determinó que la sola aparición de personas menores de edad en publicaciones difundidas a través de redes sociales no actualiza, por sí misma, una vulneración al interés superior de la niñez ni genera automáticamente la procedencia de medidas cautelares, siendo necesario advertir elementos objetivos que permitan identificar una situación real de riesgo para sus derechos. -----

Bajo esa lógica, del contenido de las publicaciones denunciadas, no se observa que las personas menores de edad aparezcan en situaciones denigrantes, estigmatizantes, que afecten su integridad o que las coloquen en condiciones de vulnerabilidad que justifiquen la procedencia de la medida cautelar solicitada. -----

Además, del estudio realizado se considera que la Comisión no subordinó indebidamente el análisis del interés superior de la niñez a la acreditación de una infracción electoral, sino que simplemente efectuó una valoración preliminar de los hechos denunciados para determinar si

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

existían elementos suficientes que justificaran la tutela preventiva solicitada. -----
Por lo que, no le asiste la razón al actor al señalar que la responsable inobservó la jurisprudencia 5/2023, dado que, aun aplicando un estándar reforzado en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, no se acreditó una situación objetiva de riesgo que justificara el dictado de medidas cautelares solicitadas. -----

Por estas y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, se propone confirmar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación. -----
Es la cuenta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretario. Estimadas Magistradas nuevamente está a su consideración el proyecto de cuenta por si alguien quisiera hacer alguna intervención. -----

Gracias Magistrada, gracias Magistrada. Secretaria no habiendo intervención alguna, proceda a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Claro Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Ávila Graham. -----

MAGISTRADA CLAUDIA ÁVILA GRAHAM: Con el proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias Magistrada. Magistrada Thalía Hernández Robledo. -----

MAGISTRADA THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muchas gracias Magistrada. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de la propuesta. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Ávila Graham, ha sido aprobado por unanimidad de votos. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Bien, vista la aprobación del proyecto presentado en el JE/013/2026, se resuelve: -----

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Por último, y continuando con los asuntos enlistados en la presente convocatoria de la presente Sesión Pública de Pleno, solicito atentamente al Maestro Guillermo Hernández Cruz dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JE/014 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, MAESTRO GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con su autorización, Magistradas y Magistrado Presidente. -----

A continuación, se somete a su consideración el proyecto de sentencia relativo al Juicio Electoral 14 del año en curso, promovido por el ciudadano Erik Sánchez Córdova, en contra del Acuerdo 24 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas dentro del expediente IEQROO/POS/081/2026. -----

El asunto tiene su origen en una denuncia presentada por la parte actora en contra del Presidente Municipal de Bacalar, Quintana Roo, por la presunta difusión de imágenes de niñas, niños y adolescentes en publicaciones realizadas a través de redes sociales, así como por

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

posibles conductas relacionadas con promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración al interés superior de la niñez. -----

La parte actora controvierte la improcedencia de las medidas cautelares al estimar que la autoridad responsable realizó un análisis incorrecto de la solicitud planteada, al supeditar el estudio de la posible afectación a los derechos de niñas, niños y adolescentes a la acreditación preliminar de una infracción electoral y a la aplicabilidad de los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales del INE. ---

En el proyecto, se propone declarar infundados los agravios y confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido. -----

Ello, porque del análisis integral de las constancias del expediente se advierte que la autoridad responsable sí realizó un estudio preliminar de las publicaciones denunciadas desde la perspectiva de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, concluyendo que no se actualizaba una situación objetiva de riesgo que justificara la adopción de medidas cautelares. -----

Asimismo, se razona que la sola aparición de personas menores de edad en publicaciones difundidas a través de redes sociales no actualiza, por sí misma, una vulneración al interés superior de la niñez ni genera automáticamente la procedencia de las medidas cautelares, siendo necesario advertir elementos objetivos que permitan identificar una situación real de riesgo para sus derechos. -----

En ese sentido, del contenido de las publicaciones denunciadas no se desprenden circunstancias que permitan advertir afectaciones a la integridad, dignidad o desarrollo de las personas menores de edad involucradas, ni elementos que las coloquen en una situación de vulnerabilidad que amerite una intervención cautelar urgente. -----

Por otra parte, se estima que la autoridad responsable no subordinó indebidamente el análisis del interés superior de la niñez a la acreditación de una infracción electoral, sino que efectuó una valoración preliminar de los hechos denunciados para determinar si existían elementos suficientes que justificaran la tutela preventiva solicitada. -----

Finalmente, se concluye que tampoco se actualiza la inobservancia de la Jurisprudencia 5/2023 de la Sala Superior, pues aún bajo el estándar reforzado aplicable en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, y llevado a cabo por este Tribunal, no se acreditó una situación objetiva de riesgo que justificara el dictado de medidas cautelares. -----

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado en los términos precisados en la sentencia. -----

Es la cuenta, Magistradas y Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretario. Magistradas está a su consideración el proyecto de cuenta por si alguien quisiera hacer alguna intervención. -----

Muchas gracias Magistrada, muchas gracias Magistrada Claudia. Secretaria no habiendo alguna intervención, tome la votación respectiva por favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOA CONTRERAS: Por supuesto Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Ávila Graham. -----

MAGISTRADA CLAUDIA ÁVILA GRAHAM: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOA CONTRERAS: Gracias. Magistrada Thalía Hernández Robledo. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADA THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO: Acompaño la propuesta. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:

Muy amable Magistrada. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Es mi consulta Secretaria, con la afirmativa. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:

Gracias Magistrado Presidente, en ese sentido le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Bien, vista la aprobación del proyecto presentado en el expediente JE/014/2026, se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se declaran infundados los agravios hechos valer por la parte actora y se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión Pública de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en términos de Ley; y publíquese en la página oficial de internet de este Órgano Jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión Pública de Pleno, siendo las trece horas con veintiséis minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria, público que nos acompañan. Es cuánto, muy buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA ÁVILA GRAHAM

MAGISTRADA

THALIA HERNÁNDEZ ROBLEDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS